



Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre, 2021.

Licenciada

LENIA MARSELLA ESCOBAR LÓPEZ

Oficial de Información Pública

Su Oficina.

Att. **Nota Aclaratoria**

Estimada Licenciada Escobar:

Por este digno medio, hago de su conocimiento que en el mes de **Octubre, 2021** fueron elaboradas las siguientes Resoluciones Internas siguientes:

1. **RESOLUCIÓN INTERNA No. SG-027-2021**, "CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS", entra en vigencia a partir del 12 del mes de octubre, 2021.
2. **RESOLUCIÓN INTERNA No. SG-028-2021** "SOBRE PROPIEDAD ESTATAL PERDIDA", *Memorándum ODI-132-2017, de fecha 06 de noviembre del 2017*, en donde el abogado Tomás Velásquez Ramos informa la interposición de denuncia por hurto de bienes nacionales, entra en vigencia a partir del 13 del mes de octubre, 2021.
3. **RESOLUCIÓN INTERNA No. SG-029-2021** "MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA", para otorgar el beneficio del Salario mínimo, entra en vigencia a partir del 22 de octubre, 2021.
4. **RESOLUCIÓN INTERNA No. SG-030-2021** "MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA", para el desarrollo de actividades programadas para el cuarto trimestre a nivel nacional, entra en vigencia a partir del 28 de octubre, 2021.

En este sentido las Resoluciones Nos. **027, 028, 030**, son para trámites en la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Resolución No. **029** es para trámite en la Gerencia de Talento Humano. Quedando en custodia de una copia de las mismas en ésta Secretaría General.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,

ABOG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General
AMDD/easm.

RESOLUCIÓN INTERNA No. SG-028-2021 SOBRE PROPIEDAD ESTATAL PERDIDA

- CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 191-94 del 15 de diciembre de 1994, ratificado por Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995, se le da rango Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, garantizará la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras. Para tal efecto, requiere fondos suficientes para garantizar la operatividad administrativa y funcional.
- CONSIDERANDO:** Que, respecto al tratamiento de la propiedad estatal perdida o extraviada, la normativa legal aplicable es el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Pérdida, vigente desde el 15 de mayo del año 2011.
- CONSIDERANDO:** Que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Institución, solicita a este Despacho, resolución respecto a lo establecido en el *Memorándum ODI-132-2017, de fecha 06 de noviembre del 2017*, en donde el abogado Tomás Velásquez Ramos informa la interposición de denuncia por hurto de bienes nacionales.
- CONSIDERANDO:** Que el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida, en adelante "EL MANUAL", establece respecto al tratamiento de la propiedad estatal perdida, con el fin de facilitar a las dependencias, servidores del sector público y demás personas naturales y jurídicas interesadas, las soluciones a la problemática resultante de la pérdida de bienes muebles de uso, siendo estos los que tienen: a) movilidad física, b) poseer un valor de mercado de L 300.00 a precios del año 2010 y c) que en condiciones normales duren más de un año. El referido manual debe aplicarse, total y oportunamente en todas las dependencias del Sector Público, incluido en este; el CONADEH.
- CONSIDERANDO:** El "MANUAL" establece en su numeral 1.1 lo siguiente: "El servidor o servidores públicos que teniendo noticia de la pérdida de un Bien Fiscal del Estado estarán en la ineludible e inmediata obligación de reportarlo a las autoridades institucionales, quienes con la mayor prontitud y eficiencia harán todas las gestiones interna y externamente para fundamentar el tipo de responsabilidad y medidas relacionadas con los hechos.

1/ Resolución No. SG-028-2021

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Sen

+(504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn

DESPACHO

M.D.C. HOND. C.A.

CONSIDERANDO: En cuanto al procedimiento en cuestión, el numeral 1.4 del “MANUAL” también establece que: Cuando la pérdida de un Bien del Estado es consumada por hurto o robo el responsable de uso del Bien perdido, debe interponer la correspondiente denuncia de la pérdida del Bien ante el Órgano de Investigación del Estado más cercano, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el momento en que se suscitó el hurto o robo o, desde el momento en que este, tuvo conocimiento del mismo. La tardanza o el incumplimiento de ésta disposición se constituirá en agravante de responsabilidad por parte del o los infractores.

CONSIDERANDO: (iv) Que en el caso de análisis que nos ocupa, el Delegado Departamental de Intibucá, en fecha 06 de noviembre de 2017, mediante memorándum número ODI-132-2017 envió a la Gerencia de Administración y Finanzas, copia de denuncia número 1610-2017, interpuesta ante la Dirección de Policía de Investigación en fecha 03 de noviembre de 2017, en donde se establece que, en la misma fecha de la interposición, abordó bus de la empresa Carolina, en compañía del promotor educador, cuando venían exactamente a la altura de Comayagua en la parada de buses, se estacionó el auto bus y varios vendedores ambulantes se subieron al mismo, presumiendo que uno de ellos tomó su maletín color café oscuro que contenía una computadora portátil marca HP, procesador Core i3, pantalla 14, disco 500 g, un mouse USB de 16 g, una agenda personal color café oscuro, dos agenda color azul tipo cuaderno, dos libretas de ahorro (banco occidente/trabajadores), percatándose del hecho hasta llegar a la terminal de buses de Intibucá. Manifestando que una persona les llamó por teléfono informando que había encontrado los documentos personales informando que era vendedor ambulante en Comayagua. Cumpliendo con el plazo señalado por el “MANUAL” para la interposición de la denuncia correspondiente. Que el abogado Tomás Velásquez siguiendo instrucciones superiores, establecidos por el entonces titular de la institución, se trasladaba en el autobús para dar seguimiento al proceso de veeduría del proceso electoral de noviembre 2017, hecho que está suficientemente acreditado.

CONSIDERANDO: Que el “MANUAL” establece en su numeral 2 la necesidad de recopilación y análisis por parte de la unidad local de bienes nacional sobre la documentación de la propiedad perdida, estableciendo cuando se deberá deducir responsabilidad individual, responsabilidad institucional o cuando se tipifican los hechos como pérdida sin responsabilidad alguna. Este proceso debe ser dirigido y efectuado por la referida Unidad local de bienes nacionales. Para tal efecto, una vez que la Unidad Local de Bienes Nacionales ha logrado reunir la documentación y soportes necesarios, enviara a la Gerencia Administrativa o su equivalente, solicitud de dictamen de responsabilización o no, por la Pérdida de Bienes Fiscales del Estado. (Artículo 3.1 del “MANUAL”).

POR TANTO,

Y en aplicación de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. A /RES/48/134, y los artículos 59 de la Constitución de la República; 1, 8, 50, 51, de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 8 numeral 2) del Reglamento de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida.

RESUELVE:

PRIMERO

Que el Delegado Departamental del CONADEH, *Abog. Tomás Velásquez Ramos*, cumplió con el procedimiento de denuncia y la acreditación de las funciones que lo llevaron a trasladarse en transporte público con los bienes nacionales.

SEGUNDO

(ii) Que de acuerdo con el "MANUAL" la Unidad Local de Bienes Nacionales, debe recopilar y analizar toda la documentación y hechos en su conjunto para luego remitir los antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas solicitud de dictamen para determinar si existe una responsabilidad total o parcial, de carácter individual o institucional. En todo caso, esta asesoría legal basado en los hechos narrados y la documentación soporte acompañada, considera que no existe culpa o negligencia por parte del Delegado Departamental de Intibucá.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABOGADA BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos


ABOGADA ASTRID MELISSA DIAZ DOMINGUEZ
Secretaria General



c. archivo
BSIL/AMDD
JAF/

3/ Resolución No. SG-028-2021

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

+(504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn